



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 201 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	Edatel S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	07/12/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial De La Parte Demandante
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	07/12/2022	Auto Requiere - Ordena Requerir Nuevamente A Bancolombia

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aec4134-60b8-4008-90ad-acbf5e8466c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 201 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220048400	Ordinario	Guillermo Abad Avendaño Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	07/12/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Inversiones Cabo De Hornos S.A.S - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Inversiones Cabo De Hornos S.A.S - Fija Fecha Audiencia
05045310500220220051600	Ordinario	Jose Americo Mosquera	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cuatros S.A, Centurion S.A En Reorganización	07/12/2022	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Frutera Agroindustrial Y Pecuaria Sinaltraifru Y Corre Traslado Para Dar Contestación A La Demanda.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aec4134-60b8-4008-90ad-acbf5e8466c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 201 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043100	Ordinario	Jose Francico Bonolis Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Compañía Mapana S.A En Liquidacion	07/12/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Compañía Mapana S.A. En Liquidacion Judicial - Tiene Por Contestada La Demanda Por Compañía Mapana S.A. En Liquidacion Judicial Reconoce Personeria-Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220050500	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Consortio Nisa 2020	07/12/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220014500	Ordinario	Ohider Manuel Madera Murillo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Pedro Gullermo Magallanes	07/12/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aec4134-60b8-4008-90ad-acbf5e8466c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 201 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220052300	Ordinario	Walter Chaverra Cordoba	Empresa Electromontajes Luna S.A.S	07/12/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220023200	Ordinario	Wuit Brayan Osorno Mosquera	Supertienda Almerkar De Uraba S.A	07/12/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada - Requiere A Parte Demandada

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aec4134-60b8-4008-90ad-acbf5e8466c2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1841
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A MEMORIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 05 de diciembre de 2022 a las 3:07 p.m., el apoderado judicial del demandante allegó memorial por medio del cual solicita que se requiera nuevamente a **BANCOLOMBIA S.A.** a fin de que allegue archivo Excel con la información relativa a los movimientos bancarios de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** y de **FIDUCOLDEX**, se indica que **NO SE DARÁ TRÁMITE** al mismo, pues con auto de sustanciación No.1075 del 17 de agosto de 2022 fueron puestos en conocimiento de las partes dos (2) archivos aportados por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, uno en formato PDF y otro en Excel, mismos que se encuentran incorporados en el expediente digital de primera instancia, enumerados como 82 y 83 (éste último figura en la parte superior del expediente, pues se trata de una carpeta que contiene varios archivos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.201** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf7be1e83ff03f42502f6aca9c4a44362bc38c6d8dd8efabe5af9c3d9eb967**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1843
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA

En el proceso de la referencia, considerando el memorial aportado por el apoderado judicial del accionante el 05 de diciembre de 2022 por medio del cual solicita nuevo requerimiento a **BANCOLOMBIA S.A.** y que a la fecha de expedición de la presente providencia, la citada entidad bancaria pese a haber informado que se encontraba realizando las validaciones respectivas para dar respuesta a lo solicitado por esta agencia judicial, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de oficio No. 682 del 13 de junio de 2022 y reiterado con oficio No.1079 del 31 de agosto de la presente anualidad, así como con envío del 01 de noviembre hogaño, y toda vez que esta información es indispensable para poder proferir decisión de fondo en el presente litigio, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA** a fin de que se sirva remitir a este juzgado los movimientos de las consignaciones bancarias que se realizaban al actor mensualmente o quincenalmente por cuenta de los pagos realizados a éste, por orden de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A EN REESTRUCTURACIÓN (NIT. 860533206-8)** y **FIDUCOLDEX (NIT. 800178148-8)**, en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019, **además, se servirá certificar TODAS las consignaciones realizadas en el período indicado por cuenta de cualquier persona natural o jurídica**, tal como fue solicitado los oficios No. 682 del 13 de junio de 2022 y No.1079 del 31 de agosto de 2022, advirtiéndole a la entidad bancaria oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (**artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 201** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c86a6b417c14f58385a9959bf8fb9e8a2deb1ef97b669f277ecdf80151bb74**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1844/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUILLERMO ABAD AVENDAÑO GOMEZ
DEMANDADOS	INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00484-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S -FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.NOTIFICACION A INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 5 de diciembre de 2022 a las 03:47 p.m. dirigida a INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S a la dirección electrónica de notificaciones judiciales(fincacabodehornos@une.net.co) por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 23 de noviembre de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 25 de noviembre del presente año.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al abogado REINALDO RUEDA CARDONA, portador de la tarjeta profesional No. 250.339 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S , vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2022 a las 11:01 a.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2.- PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **miércoles VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:

[05045310500220220048400](https://expediente05045310500220220048400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 201 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **9 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5d8abdd7858df83bbcc8300edf692cdb6b21260331ae32d12875e454b05d0**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1845
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA
DEMANDADOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00516-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU” Y CORRE TRASLADO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, en vista de que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”** allegó al Despacho el 28 de noviembre del 2022 a las 08:35 a.m., escrito por medio del cual se pretende dar respuesta al libelo, evidenciando con ello el conocimiento del proceso, documento remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales sinaltraifru2012@hotmail.com, en primer lugar, al no obrar en el expediente constancia de notificación personal por la **PARTE DEMANDANTE** a esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**.

Por otra parte, se evidencia que quien pretende dar contestación a la demanda lo es el señor Luis Fernando Palomeque Asprilla en calidad de representante legal del sindicato codemandado; no obstante, no acredita su calidad de abogado pues al tratarse de un proceso tramitado en primera instancia, se requiere la constitución de apoderado judicial, por lo que se deberá otorgar poder a profesional del derecho bajo los parámetros de ley, que de contestación a la demanda y le represente dentro del asunto.

En consonancia con lo indicado, se dispone a correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia en estados, a fin de que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”** proceda a dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente se podrá acceder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales sinaltraifru2012@hotmail.com: [05045310500220220051600](tel:05045310500220220051600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 201 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1237bd5458f26a62d2906f4de1c7ac3842a90037076331cc0538d39814cb9eb8**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1842
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE FRANCISCO BONOLIS TORO
DEMANDADO	COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00431-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL – RECONOCE PERSONERIA-FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el 5 de diciembre de 2022, la abogada **ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por la representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o*

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por la representante legal de **COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por medio de correo electrónico del 5 de diciembre hogaño, visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada judicial de la demandada en mención, a la abogada **ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR** portadora de la tarjeta profesional No. 229.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Considerando que la apoderada judicial de **COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 5 de diciembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MAPANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

4. - PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el **lunes VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220043100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 201 fijado en la secretaría del Despacho hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4520deee47f536fc9327543f91df030090a5d28966fee233e425727a10133160**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1846
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA
DEMANDADOS	HÉCTOR GUERRERO QUINTERO- XIMENA CALVACHE OBANDO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00505-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 06 de diciembre de 2022, envió simultáneo de mensaje de datos contentivo del auto admisorio del libelo, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite en primer lugar, el correo electrónico al cual fue remitida la notificación personal y, en segundo lugar, para que allegue el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por el destinatario, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 201** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64e3933a64a87c1a35342405be4dbffc9a95328d14672e615502040a6c6d89**
Documento generado en 07/12/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1840
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OHIDER MANUEL MADERA MURILLO
DEMANDADO	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00145-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 02 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m., envió simultáneo de mensaje de datos contentivo del auto admisorio del libelo, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite en primer lugar, el correo electrónico al cual fue remitida la notificación personal y, en segundo lugar, para que allegue el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por el destinatario, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 201** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811c35997c3bafa0ba3792c06d651f3ffdbd1ea4efa3df30918aa086d23068e3**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1272/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WALTER CHAVERRA CORDOBA
DEMANDADO	ELECTROMONTAJES LUNA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00523-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1773 del 25 de noviembre de 2022, término que venció el 5 de diciembre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **WALTER CHAVERRA CORDOBA** en contra de **ELECTROMONTAJES LUNA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **201** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9caa1d919a25bec51e926f308107695ab40acd3768273b6206593cdd4f3b4ee**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1848
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA
DEMANDADO	SUPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00232-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA-REQUIERE A PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, en vista de que en la fecha se encontraba programada diligencia concentrada a las 9:00 a.m., misma que por motivo de problemas de salud del representante legal de la sociedad **SUPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S.** se hizo necesario reprogramar, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el lunes **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **10:30 A.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Finalmente, conforme auto interlocutorio No.902 del 06 de septiembre de 2022, se **REQUIERE** a la **PORTE DEMANDADA** a fin de que proceda a constituir apoderado judicial que le represente dentro del asunto, poder que deberá ser remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad accionada, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 201 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e535c1f247b7f268c6ffa57b4ad4310dbbd0d6b9b193235cfb916242332d9fe**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>